

la sólida argumentación del ilustre profesor; sus hipótesis no tienen nada de aventuradas, pero por perfectamente que haya sido conducido el análisis interno de los F. G. siempre resta en esta clase de trabajos un hiato para pasar del terreno de las probabilidades bien fundadas al de la certeza.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

VONGLIS, Bernard: *La lettre et l'esprit de la loi dans la jurisprudence classique et la rhétorique*. (París, Sirey, 1968). 220 págs.

Este libro de la serie de "Publications de l'Institut de Droit Romain de l'Université de Paris" (n.º 24) presenta un estudio sobre la contraposición retórica, de la que aparece algún eco en las fuentes jurídicas, entre la interpretación literal ("ex verbis") y la de sentido ("ex sententia").

En el tema de la influencia de la Retórica en la Jurisprudencia, el autor toma una posición prudente, que previene contra las exageraciones de Stroux y sus seguidores: "la influencia de la retórica no debe ser sobrestimada, pues la política jurídica, los cambios que se operan, se refieren más a la argumentación, es decir, a la técnica en sentido estricto que a los criterios de la interpretación: esta constatación nos permite matizar las afirmaciones excesivamente radicales de Stroux" (p. 203).

A. O.

WIEACKER, Franz: *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*. (Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1967). 659 págs.

Esta nueva edición de la conocida obra de Wieacker sobre la historia del Derecho privado moderno, partiendo de los precedentes de la Recepción medieval del Derecho romano, es una obra nueva y no una simple reedición (la edición anterior tenía 379 págs.). Un libro, por lo demás, que interesa de una manera especialmente directa a la historia de la cultura europea. Si el libro de Koschaker de hace más de veinte años (*Europa y el Derecho romano*) supo poner de relieve la importancia del estudio del Derecho romano para la formación de la mentalidad europea, este otro de Wieacker nos presenta una visión, incluso detallada, de cómo el desarrollo de aquella tradición se integra en el devenir histórico-espíriual de nuestra cultura.

Con la rara maestría de que hace gala siempre el autor, la erudición se conjuga fecundamente con una alta visión de conjunto, de suerte que la lectura de este libro resulta tan placentera como instructiva y estimulante.

Para el lector español, un cierto deje de melancolía viene a ser quizá inevitable. En primer lugar, al comprobar cómo la incomparable erudición del autor se detiene, cuando no titubea, ante los datos de España. En segundo lugar, porque no se ha intentado todavía entre nosotros un análisis cultural de este tipo que explique nuestra tradición de los últimos siglos. Por último, y más especialmente quizá, porque cabe pensar que tal intento pondría de manifiesto la quiebra de nuestra tradición, ya desde el siglo xvii. Para quien intente esta investigación, que algún día se hará —podríamos esperarla quizá del próximo volumen de Rafael Gibert—, la obra de Wieacker resulta un modelo exigente y un contraste del más claro interés.

A. D'ORS

ZILLETTI, Ugo: *Studi sul processo civile giustiniano*. Milán, 1965; V + 307 págs.

1. Las profundas diferencias que se aprecian en el período postclásico del Derecho romano entre el vulgarismo de Occidente y el renacimiento clasicista de Oriente respecto a la evolución que siguen las instituciones se hace también patente en el campo del proceso. En efecto, en tanto que el Derecho procesal de los pueblos pertenecientes a la parte occidental del Imperio va caracterizándose cada vez más por sus particularidades regionales, en Oriente prosigue la evolución de las instituciones procesales romanas y sobre ellas se proyecta decididamente la legislación justiniana en materia de proceso (KASER, *Zivilprozess*, 410 ss.); de este modo el Derecho procesal del período de Constantino a Justiniano no es sino la continuación del procedimiento cognitorio de la época anterior, y el proceso justiniano se nos presenta como la realización más acabada de la práctica judicial que, a partir de la *cognitio extra ordinem*, había venido modelando, más que la legislación imperial, las diversas formas de procedimiento anteriores a Justiniano.

La exacta comprensión de las instituciones procesales postclásicas exige no perder de vista en ningún momento el hecho de que su configuración se encuentra en la práctica judicial; en consecuencia, la legislación ha de ser contemplada siempre en función de esa realidad que constituye el presupuesto de las disposiciones emanadas para regularla; tal es también la perspectiva en la que hay que colocarse para acometer el estudio del proceso civil justiniano. ZILLETTI ha sabido hacerlo así desde el primer momento: la estructura del proceso civil con el que se encuentra Justiniano, dice, en efecto, este A. (págs. 2 s.), no es el fruto de una creación legislativa, sino el resultado de una práctica, o al menos de una particular relación entre práctica y legislación; ello explica, prosigue el A., que la legislación de Justiniano tenga un carácter instrumental respecto